



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05 001 31 05 011 2021 00314 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora OLGA LUCIA SOLORZANO BOTERO quien se identifica con cedula de ciudadanía n.o 43.083.735 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por los Artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los Artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 84 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

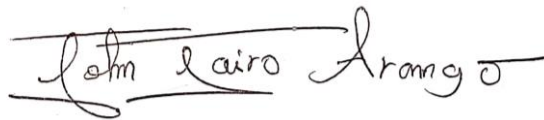
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora OLGA LUCIA SOLORZANO BOTERO quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º. 43.083.735 contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 Decreto 806 de 2020, toda vez que, al presentar la demanda debió simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. Ahora del mismo modo deberá proceder con la inadmisión frente el escrito de subsanación. En caso de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto se rechazará la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 85 del CPC, modificado por el artículo 5 de la Ley 1395 de 2010 y 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

TERCERO: Se le reconoce personería al Dr. Nixon Rojas Quintero portador de la Tarjeta Profesional No. 94.210 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is fluid and cursive, with the first name "John" and last name "Arango" being more prominent than the middle name "Jairo".

JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 158 fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de octubre de 2021.

A handwritten signature in black ink, reading "Jhansary". The signature is cursive and somewhat stylized, with a long horizontal stroke extending to the right.

Jhansary Duque Gutierrez
Secretario – O2